



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA MAJORERA, DESTINADA A COLABORAR CON EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE TESTAJE DE MACHOS DE RAZA CAPRINA MAJORERA, EN EL EJERCICIO 2024.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera, conformado por el Director General de Ganadería de fecha 3 de octubre de 2024, relativa a la concesión de una subvención nominada a la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera, con NIF G76091479, destinada a colaborar con el mantenimiento del Centro de Testaje de Machos de Raza Caprina Majorera en el ejercicio 2024, **y considerando los siguientes,**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera, presentó ante esta Consejería, escritos con fechas 10 de febrero, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024 con objeto de solicitar una subvención directa por importe de ciento cuarenta mil euros (140.000,00€), para sufragar los gastos que derivan del mantenimiento del centro de testaje de machos de Raza caprina Majorera, adjuntando a dichos efectos la siguiente documentación:

- 1 Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
- 2 Documentación de identificación fiscal del solicitante.
- 3 Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
- 4 Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
- 5 Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 6 Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Canaria y Estatal), y con la Seguridad Social.

Segundo. Junto a la solicitud, la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera, solicitó abono anticipado de la subvención ya que es una entidad sin ánimo de lucro y no dispone de recursos suficientes para financiar la actividad subvencionable.

Tercero. En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, está previsto crédito adecuado y suficiente por importe de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A :134G1182 denominada "Federación Nacional

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2024 - 10:07:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 242 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 10/10/2024 14:45:24	Fecha: 10/10/2024 - 14:45:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WqYSX1QviCUcIQQwIxvkwQ==	
El presente documento ha sido descargado el 11/10/2024 - 07:57:33	



de Criadores de la Raza Caprina Majorera”, para atender a la subvención que se solicita.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma

Cuarto. Con fecha 7 de octubre de 2024, la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

Quinto. La concesión de subvenciones directas nominadas por la persona titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Sexto. Consta en el expediente certificado expedido por el jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera de la Dirección General de Ganadería, en el cual se pone de manifiesto que dicho órgano gestor no ha concedido a la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma. Que dichas subvenciones concedidas están justificadas, y dichas justificaciones figuran registradas en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC). Así como que la ejecución de la actividad, y su justificación se produce antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

Séptimo. No concurren en el peticionario ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al titular del Departamento la aprobación y compromiso del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para conceder esta subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en relación con el artículo 1.2 b) del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2024 - 10:07:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 242 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 10/10/2024 14:45:24	Fecha: 10/10/2024 - 14:45:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WqYSX1QviCucIQQwIxvkwQ==	
El presente documento ha sido descargado el 11/10/2024 - 07:57:33	



Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 147, de 31.7.2018).

Segundo. El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que pondrán concederse, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas.

En los mismos términos se expresa el artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, recogiendo que las subvenciones directas nominadas son aquellas previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

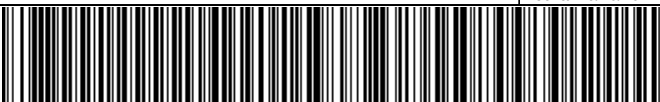
Como se expuso en el antecedente de hecho tercero de esta Orden, la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 prevé la dotación presupuestaria destinada a Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión, contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), m) y u) del mismo precepto.

Cuarto. Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por acuerdo de Gobierno de fecha 1 de octubre de 2020, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En su apartado 1.1 de las “condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión”, se establece que con carácter general, las bases reguladoras de las subvenciones directas, podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2024 - 10:07:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 242 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 10/10/2024 14:45:24	Fecha: 10/10/2024 - 14:45:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WqYSX1QviCUCiQQwIxvkwQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 11/10/2024 - 07:57:33	



Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Como se expuso en el antecedente de hecho sexto, consta en el expediente certificado del jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera dando cumplimiento a estos extremos. Por lo tanto, considerando que se cumplen esas dos condiciones, se justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención

En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Ganadería, visto el informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, y en el ejercicio de la competencias que tengo atribuidas

RESUELVO

Primero: Aprobar la realización de un gasto por importe de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A 134G1182 denominada “Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera”.

La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo: Conceder una subvención directa a la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera con NIF G76091479, por importe de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00€), para colaborar con los gastos que derivan del mantenimiento del Centro de Testaje de Machos de Raza Caprina Majorera.

Tercero: 1. Considerar gastos subvencionables, los gastos directamente imputables al mantenimiento del Centro de Testaje de Machos de Raza Caprina Majorera, en los siguientes términos:

INVERSION SOLICITADA	CANTIDAD
Centro de Sementales	43.927,32€
Sanidad	26.500,00€
Personal	68.572,68€
Desplazamientos	1.000,00
Total inversión aprobada	140.000,00€

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2024 - 10:07:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 242 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 10/10/2024 14:45:24	Fecha: 10/10/2024 - 14:45:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WqYSX1QviCUCiQQwIxvkwQ==	
El presente documento ha sido descargado el 11/10/2024 - 07:57:33	



2. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de los gastos subvencionables no superen el valor del mercado.
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.
- d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto: Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas y se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de Derecho cuarto.

Con carácter previo al pago, se deberá acreditar que la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

De acuerdo con lo previsto en el punto 1.1 del anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, el abono anticipado se podrá realizar siempre que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se ha acreditado en el expediente en la forma indicada en el antecedente de hecho sexto

Quinto: La Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de diciembre de 2024.

Sexto: 1. La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 31 de enero de 2025, y adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago prevista en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2024 - 10:07:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 242 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 10/10/2024 14:45:24	Fecha: 10/10/2024 - 14:45:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WqYSX1QviCUCIQQwIXvkwQ==	
El presente documento ha sido descargado el 11/10/2024 - 07:57:33	



2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) La documentación justificativa del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Séptimo: 1. Dará lugar a la modificación de esta Orden de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2024 - 10:07:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 242 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 10/10/2024 14:45:24	Fecha: 10/10/2024 - 14:45:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WqYSX1QviCUCIQQwIXvkwQ==	
El presente documento ha sido descargado el 11/10/2024 - 07:57:33	



circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el resuelto quinto de esta orden departamental.

Octavo: La subvención que se concede será compatible con otras ayudas subvenciones, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y por entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Noveno: El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones que se especifican a continuación:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control durante al menos cinco años.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos cinco años.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionable, en cualquier medio de difusión indicando expresamente que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2024 - 10:07:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 242 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 10/10/2024 14:45:24	Fecha: 10/10/2024 - 14:45:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WqYSX1QvICUcIQQwIxvkwQ==	
El presente documento ha sido descargado el 11/10/2024 - 07:57:33	



LGS.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Décimo: 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Décimo primero: La subvención concedida mediante esta orden departamental se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2024 - 10:07:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 242 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 10/10/2024 14:45:24	Fecha: 10/10/2024 - 14:45:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WqYSX1QviCUCIQQwIxvkwQ==	
El presente documento ha sido descargado el 11/10/2024 - 07:57:33	



Décimo segundo: Esta orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

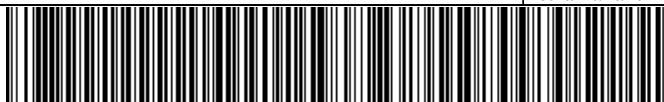
Décimo tercero: La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese esta orden departamental a la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera, con la advertencia que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que también pueda interponerse, de forma previa y no simultánea a aquél, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2024 - 10:07:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 242 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 10/10/2024 14:45:24	Fecha: 10/10/2024 - 14:45:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WqYSX1QvICUcIQQwIxvkwQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 11/10/2024 - 07:57:33	